Asunción, 01 de noviembre de 2019

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR...
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.G.G...
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
06 NOV. 2019 HORA: 08:37
28021/19 FIRMA:

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 4412 /2019
SIMESE Nº 28021/2019

SEÑOR:
ABG. PABLO LEZCANO ROA, DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al MEMORANDUM A.J. DOC Nº 371/2019. , en relación a la Nota de Reparo DNCP/DNC Nº 6845/2019, ADENDA 03 AL CONTRATO Nº 166/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHACO INTERNACIONAL. , EN EL MARCO DE LA LPN Nº 71/2016 " ADQUISICION DE REACTIVOS E INUSMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD PLURIANUAL . ID Nº 316.283., a efectos de remitir las justificaciones ,conforme al articulo 55 de la Ley 2051/03

Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/2018 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Que la Constitucion Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud , Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas en el Capitulo Tercero , Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés publico, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación, amparándose en lo que establece la Constitucion Nacional y el Art 55 inc B) de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red del Salud.

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolucion DNCP 3136/2018

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El cambio de marca del producto es importante, atendiendo

Lic. Wilma Jara Arrua
Directora Administrativa
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dr. Nery Rodriguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. Y B.S.

CyG/EL/ac

el stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud..

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Que la ampliación solicitada es de suma importancia para la detención precoz de los recién nacidos afectados ya sea por la Fibrosis Quistica o por el hipotiroidismo congénito, de acuerdo a la Ley Nº 2138/2003 y la Ley Nº 5273/16

Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, quedará incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos reactivos son de suma importancia , para analizar muestras de recién nacidos recogidas en papel de filtro. Es importante mencionar que las muestran provienen de 1.098 sitios de toma de muestra que están distribuidos en las 18 Regiones Sanitarias, por la cual se espera en forma mensual entre 7.000 a 8.000 muestras de recién nacidos , que se utilizan junto con los controles y curvas de calibración. La detención precoz de la Fibrosis Quistica permite el inicio del tratamiento áun antes de que se presenten los síntomas y con ello se puede evitar la internación e incluso la muerte del paciente.

Son utilizados para la detección del hipotiroidismo congénito, la detección antes del mes de vida del recién nacido permite el inico del tratamiento en el mismo periodo de tiempo y con ello se evita el retardo mental que el hipotiidismo congénito le puede ocacinar al recién nacidoy que es irreversible.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles , por lo que se optó conforme a las reglamentaciones, y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Lic. Wilma Jara Irigoyen
Directora Administrativa
DGGIES - M.S.P. y B.S.

CyG/EL/ac

Dr. Nery Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. Y B.S.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Sin otro particular, se aprovecha la ocasión para saludarlo con la mas alta estima y consideración.

Lic. Wilma Jara
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dr. Nery Emilio Rodríguez Bazzano
Director General
D.G.G.I.E.S.

CyG/EL/ac

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección Operativa de Contrataciones – DGAF
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 1º-08-19 Hora: 14:02
Sello: 28021
Firma: Aclaración:

MEMORÁNDUM A.J. - D.O.C. Nº 371/2019

A : DR. NERY RODRÍGUEZ, Director General.-
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE : C. P. ALCIDES VELÁZQUEZ, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS- DGAF

ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.-

REF. : ADENDA Nº 1.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD.- PLURIANUAL.- ID Nº 316.283.-

FECHA : 23 de julio de 2019.-

Me dirijo a Usted, en atención a la Nota DNCP/DNC Nº 6845/2019, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica la no difusión de de las Adenda formalizada en el llamado de referencia.-

Que, actualmente la entidad rectora en materia de contrataciones públicas solicita que las ampliaciones a ser efectuadas mediante lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 2051/036 "De Contrataciones Públicas", se justifican de manera detallada, conforme a cada punto establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/18.- POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, por lo cual, en cumplimiento a la normativa arriba citada, le solicitamos se sirva responder los siguientes cuestionamientos:

1.- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03.-

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.-

3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.-

Abog. Pablo Lezcano Roa, Director
DOC - DGAF
M.S.P. y B.S.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 24 JUL. 2019 HORA: 5:42
Nº 28021/19 FIRMA:

Recibí Natividad C
07-08-19

ATENTAMENTE.

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social